



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 02.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. -
Tuluá, 18 de abril de 2022.

MARIA XIMENA RECIO VERA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 870

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2019-00521-00

PROCESO EJECUTIVO -para la efectividad de la garantía real-

DEMANDANTE: LUCEINE RODAS MONTOYA

DEMANDADO: ANTONIO JOSÉ CARDONA OSORIO.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle del Cauca, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

La señora **LUCEINE RODAS MONTOYA** por intermedio de apoderada judicial instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **ANTONIO JOSÉ CARDONA OSORIO**, el despacho se pronunció al respecto mediante auto No. 2982 del 05 de diciembre de 2019, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia al demandado se llevó a cabo por conducta concluyente desde el 26 de febrero de 2021; sin embargo, no propuso excepciones de ninguna índole dentro del término definido por la ley. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

En fecha posterior, se reformó la demanda incluyendo una nueva pretensión, contra esta decisión el apoderado del demandado interpone recurso de apelación, siendo enviado el expediente desde el 07 de julio de 2021 regresando nuevamente el 22 de marzo de 2022, por lo que ese lapso de tiempo no corrió el término que otorga el art. 121 del CGP., para proferir un pronunciamiento de fondo.

Respecto de la apelación el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá, declaró su improcedencia, continuando así con el curso del proceso, decisión esta que se puso en conocimiento por auto del 23 de marzo de 2022.

II. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se allegó para recaudo, cumplió con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso y 621, 709 y 780 Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 02.

avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de **LUCEINE RODAS MONTOYA** en contra de **ANTONIO JOSÉ CARDONA OSORIO** por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago y su reforma.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de Tres millones quinientos mil pesen oro (\$\$3.500.000=) M/cte.

CUARTO: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN
Radicación 2019-00521

MX.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA	
25 ABR 2022	
Hoy	se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el ESTADO	
ELECTRÓNICO No. 016	
MARIA XIMENA RECIO VERA Secretaria	